



Resolución de Alcaldía N° 053-2021-A-MPC

Cajamarca, 04 de marzo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:



El Expediente N° 5887-2021, de fecha 28 de enero de 2021, a través de cual el señor **JORGE ARMANDO PONCE CERNA**, solicita Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajera con la señora **FIGRELLA MERCEDES ORTIZ ALALUNA** el 27 de noviembre de 2004 ante la Municipalidad Provincial de San Marcos del Departamento de Cajamarca, el Informe N° 021-2021-SRC-GDS-MPC de fecha 15 de febrero de 2021, el Informe Legal N° 048-2021-MPC-OGAJ, de fecha 23 de febrero de 2021, y ;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.



Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 280-2018-A-MPC, se declara fundada la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia declarar legalmente Separados a los cónyuges **JORGE ARMANDO PONCE CERNA Y FIGRELLA MERCEDES ORTIZ ALALUNA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, el pedido del administrado respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 28 de enero de 2021, por lo que en aplicación del Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por tanto procede acceder al pedido de aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre **JORGE ARMANDO PONCE CERNA Y FIGRELLA MERCEDES ORTIZ ALALUNA**.

Que, mediante Informe N° 021-2021-SRC-GDS-MPC de fecha 15 de febrero de 2021, Abg. Peter Salazar Penas- Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, hace de conocimiento al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en su parte de **CONCLUSIONES: 1)** Al haberse advertido en la solicitud presentado por el cónyuge **JORGE ARMANDO PONCE CERNA**, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227



Resolución de Alcaldía N° 053-2021-A-MPC

Cajamarca, 04 de marzo de 2021.

y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, este despacho **OPINA** que el cónyuge solicitante ha cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, corresponde admitir a trámite al referida solicitud, **2)** En cumplimiento del artículo 7 de la Ley, en concordancia con el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento, se remite la solicitud de divorcio ulterior que dio lugar al Expediente N° 5887-2021, con la finalidad de emitir opinión legal y remitir a Secretaría General para la elaboración de la Resolución de Alcaldía que **declare divorciados** a los cónyuges **JORGE ARMANDO PONCE CERNA Y FIORELLA MERCEDES ORTIZ ALALUNA**.

Que, mediante Informe Legal N° 048-2021-MPC-OGAJ de fecha 23 de febrero de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA: PROCEDER** a aprobar el pedido de divorcio ulterior y consecuentemente declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre **JORGE ARMANDO PONCE CERNA Y FIORELLA MERCEDES ORTIZ ALALUNA**, contraído el 27 de noviembre de 2004, ante la Municipalidad Provincial de San Marcos del Departamento de Cajamarca.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **JORGE ARMANDO PONCE CERNA Y FIORELLA MERCEDES ORTIZ ALALUNA**, contraído el 27 de noviembre de 2004, ante la Municipalidad Provincial de San Marcos del Departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia, la notificación de la presente **Resolución** a las partes involucradas.

Artículo Tercero. - **REMITIR** todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Social
Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

